



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ordinario. 110014003004-2015-00149-00.

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado ordena:

1. Negar por improcedente la solicitud elevada por la abogada Elma Shirley Celis, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 132 del Código General del Proceso, para realizar el control de legalidad petitionado, como quiera que una vez revisado el presente asunto, no se evidencian irregularidades que puedan ser corregidas o saneadas.
2. Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá**  
**Notificación por Estado:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en Estado # 22  
Hoy 25 de mayo de 2021.  
  
El Secretario,  
Luis José Collante Parejo

**Firmado Por:**

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e4348b42fb3902535926067e5cd6abf5c3575c287bc877fa33397dae861e9b4**

Documento generado en 20/05/2021 06:09:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>